

Jef
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00333-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 21 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00333-00
DEMANDANTE	SANDRA GIRALDO DURTE
DEMANDADO	AGENCIA DE ADUANAS SIGLO 21 S.A.S. NIVEL 2
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **SANDRA GIRALDO DURTE** a través de apoderado judicial instara demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **AGENCIA DE ADUANAS SIGLO 21 S.A.S. NIVEL 2** representada legalmente por la señora ANIA MELINA ROSERO GUERRERO o quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1.El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones relacionadas en el acápite respectivo, las cuales corresponden a los Nos. PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, NOVENA y DECIMA.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **SANDRA GIRALDO DURTE** en contra de la **AGENCIA DE ADUANAS SIGLO 21**

S.A.S. NIVEL 2 representada legalmente por la señora ANIA MELINA ROSERO GUERRERO o quien haga sus veces, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67200e580f37fac1efb796b610faf92a9a7fd2f19692b0f36499c15b935734b**
Documento generado en 21/07/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>